

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/003/2022.

COMPARCIENTES: PEDRO ANTONIO ORGANÍZ MARTÍNEZ Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE LAUDO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cinco de abril de dos mil veintidós.

Visto para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/003/2022, relativo al asunto general, de ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero¹, por medio de su representante legal y el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANÍZ MARTÍNEZ, por los servicios prestados al referido tribunal, quien durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como Archivista adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

RESULTANDO

1. Mediante oficio PLE-169/2022, del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, Magistrado Presidente del TEEGRO, presentó a los Magistrados Integrantes del Pleno del mismo, el convenio de terminación laboral, suscrito por una parte, con el referido órgano jurisdiccional, a través de su representante legal y por la otra, el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANÍZ MARTÍNEZ, por los servicios prestados como Archivista adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ En adelante TEEGRO.

2. Mediante oficio número PLE-170/2022, del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, Magistrado Presidente del TEEGRO, turnó el expediente TEE/LCT/003/2022, a la Ponencia V, a efecto de su debida sustanciación y resolución.

3. El veintitrés de marzo del año en curso, la ciudadana Doctora Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada integrante del Pleno del TEEGRO, ante el Secretario Instructor de la Ponencia V, tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la comparecencia de las partes para ratificar el convenio de terminación de relación laboral y recibo de finiquito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria a la ley adjetiva electoral local.

2

4. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en audiencia pública, comparecieron ante esta ponencia, por una parte, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, con el carácter de Magistrado Presidente del TEEGRO; y por la otra, el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANÍZ MARTÍNEZ, en la cual ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio referido y a su vez se hace entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación laboral. De igual manera, se acordó que en su oportunidad se aprobará el convenio suscrito por los comparecientes y se elevará a rango de laudo ejecutoriado por parte de los Integrantes del Pleno de este órgano colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno de éste TEEGRO, es competente para conocer y resolver el Laudo Convenio Tribunal, relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANIZ MARTÍNEZ, por los

servicios prestados a este Tribunal, de conformidad con el artículo 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, número 457, así como el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se tiene que todo convenio que termine una relación laboral, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una descripción circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en el mismo, que debe ser ratificado ante la magistratura de la ponencia instructora que corresponda por turno, y en su oportunidad deberá aprobarse por el Pleno del TEEGRO, elevándolo a categoría de Laudo Ejecutoriado, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual establece que el convenio de terminación de trabajo debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Al incorporar su aplicación en el ámbito de competencia de éste tribunal, le corresponde conocer al Pleno del TEEGRO de su aprobación, por ser ésta la máxima autoridad del órgano jurisdiccional, y además por tener también competencia para conocer del juicio sobre la materia laboral que contempla la Ley del Sistema de Medios de Impugnación; no es óbice a lo anterior, precisar que si bien el presente asunto no es materia de estudio a través del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, el contenido y alcance del convenio es ciertamente laboral; en consecuencia, debe conocer y resolver éste tribunal actuando en funciones de Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, número 457.

TERCERO. Análisis del convenio de liquidación. Conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad al criterio aplicado de forma supletoria, para que un convenio de liquidación de terminación de la relación de trabajo alcance su validez y aprobación, debe satisfacer ciertos requisitos. Se invoca como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia número 25/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDEAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.- Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

4

Del análisis del convenio celebrado entre el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Representante y Presidente del TEEGRO, con el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANIZ MARTÍNEZ, se advierte que dicho instrumento jurídico cumple con las formalidades y exigencias legales antes señaladas, toda vez que:

- a) Se hace constar por escrito.
- b) Contiene relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos que constituyen su objeto.
- c) Fue debidamente ratificado ante la ponencia de turno de este Tribunal Electoral del Estado; y

d) Se reservó su aprobación por esta autoridad jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, en razón de que se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y que de manera voluntaria dan por terminada las partes que lo suscriben; asimismo, se establece y se hace entrega del título de crédito “cheque” número 0000339, de la institución bancaria HSBC, número de cuenta 4067699595, por la cantidad de **\$49,699.82 (cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.)** expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANIZ MATÍNEZ, por concepto de finiquito total por la terminación laboral, lo cual fue especificado en el convenio en estudio, y que corresponden a la siguiente:

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN

(\$307.31 pesos salario diario)
(Trescientos siete pesos 00/100 m.n.)

5

1	90 días de indemnización	\$27,658.14
2	20 días de salario por cada año laborado	\$16,081.29
3	Prima de antigüedad, (12 días por año.)	\$9,648.78
4	TOTAL, PERCEPCIONES	\$53,388.21
5	MENOS I.S.R. RETENIDO	\$3,688.39
6	TOTAL, NETO A PAGAR	\$49,699.82

En razón de lo expuesto, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, conforme lo refiere el artículo 79, fracción III, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación y se eleva a rango de laudo ejecutoriado, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y el ciudadano PEDRO ANTONIO ORGANIZ MARTÍNEZ, por los servicios prestados, en su carácter de Archivista, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese esta resolución por estrados en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

6

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA.

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO.
MAGISTRADO.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
MAGISTRADA.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
MAGISTRADA.

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.